CONTRATO DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL

Modelo de Contrato

ELECTRICS SAS de 2024-11-07

De una parte, ELECTRICS SAS con DNI-NIF número _1002270236-7_ actuando en nombre y representación de la entidad Agencia De Aduanas SIACO SA., con CIF número 876543221-1_y domicilio en _BUENAVENTURA._.

En adelante el VENDEDOR

Y de otra, D.__AKONIC SA con (Nº Identificación equivalente) número _1002270-4_ actuando en nombre y representación la entidad _LA DIAN con (Nº de identificación de la Sociedad correspondiente) y domicilio en __BUENOS AIRES _.

En adelante, el **COMPRADOR**

Asimismo, en adelante, la vendedora y el comprador, serán designadas, conjuntamente, como las "Partes" e, individualmente, como la "Parte".

Las Partes se reconocen mutuamente, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal necesaria para la suscripción del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** (en adelante, el **"Contrato"**), y al efecto:

MANIFIESTAN

- **I.** Que, __**ELECTRICS**_ es una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto se centra en (Fijar objeto, y en concreto el tipo de producto)
- **II.** Que, el Comprador es una entidad de nacionalidad [_ **ARGENTINA**_____], cuyo objeto principal lo constituye, entre otros,
- III. Que, el Comprador está interesado en adquirir a La vendedora el Producto/Productos descrito en la Estipulación Primera del presente Contrato, en los términos y condiciones desarrollados en el mismo.
- IV. Que, en consecuencia, las Partes, reconociéndose capacidad legal suficiente para el presente otorgamiento, han convenido la celebración del presente CONTRATO DE COMPRAVENTA, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El objeto de la compraventa viene especificado y relacionado en el Anexo 1 de este contrato, el cual forma parte inseparable del mismo.

Segunda.- El precio de las mercancías que deberá pagar el comprador al vendedor es de (Señalar divisa).

Tercera.- La venta se efectuará en condiciones...... sometiéndose las partes contratantes a las Reglas Internacionales publicadas por la CCI (INCOTERMS 20XX).

El vendedor deberá entregar la mercancía al transportista, según el modo previsto por el término comercial señalado, como máximo antes del día, no respondiendo de los perjuicios que pudieran ocasionarse al comprador como consecuencia de demoras en la llegada de dicha mercancía a destino, salvo que tales demoras se hubiesen motivado por causas imputables al vendedor produciendo incumplimiento del plazo de entrega indicado y no pudiera acreditar el vendedor causa justificada alguna que hubiese ocasionado dicho retraso.

Los plazos señalados podrán ser modificados por las partes cuando concurran causas de fuerza mayor o circunstancias imprevistas que no hubieran podido preverse y que hagan imposible el cumplimiento de los plazos de entrega señalados.

Si a la llegada de la mercancía a destino, el comprador no se hiciera cargo de la misma, el vendedor podrá exigir el cumplimiento del presente contrato y a que se efectúe el pago del precio convenido.

Cuarta.- El vendedor garantiza al comprador que las mercancías suministradas están libres de vicios o defectos de fabricación. A tales efectos el vendedor se compromete a reponer gratuitamente cualquier pieza defectuosa o a reparar cualquier defecto de funcionamiento, siempre que el comprador ponga en conocimiento del vendedor dicho defecto en un plazo máximo de meses, contados a partir de la recepción de la mercancía en destino.

No obstante, si en el momento de recibir las mercancías el comprador, los vicios o defectos fueran manifiestos, deberá manifestarlo inmediatamente al comprador.

En cualquier caso el vendedor podrá comprobar los vicios o defectos alegados por el comprador mediante los medios que crea oportunos.

Quedan excluidos del plazo de garantía señalado, los defectos o perjuicios ocasionados en la mercancía vendida por causa de negligencia o manejo defectuoso por parte del comprador.

Quinta.- La propiedad de la mercancía no se transmitirá al comprador hasta que éste haya satisfecho la totalidad del precio pactado, reservándose entretanto el vendedor el dominio sobre dicha mercancía, pudiendo exigirlo incluso en caso de reventa de la mercancía por parte del comprador.

Si la ley del país del comprador no reconociera válida la reserva de dominio estipulada en este pacto, el vendedor gozará de todos los demás derechos sobre la mercancía vendida que dicha ley le reconozca, quedando obligado el comprador a prestar su concurso al vendedor si éste se ve precisado a tomar medidas destinadas a proteger su derecho de propiedad y todos los demás derechos nacidos del presente contrato.

Sexta:- El precio convenido en el presente contrato se hará efectivo por el comprador al vendedor de la siguiente forma:

- A) Un .10....%, es decir la cantidad de .240....., en el momento de la firma del presente contrato y que el comprador entrega al vendedor en este acto y en efectivo metálico, cantidad que es recibida por el vendedor a su entera satisfacción, sirviendo éste documento de la más fiel y eficaz carta de pago de la citada cantidad. Este porcentaje será a cuenta del precio total estipulado y su abono por parte del comprador no le libera del cumplimiento del presente contrato.
- B) El resto, es decir, la cantidad de .240....., mediante crédito documentario irrevocable y confirmado, pagadero en las Cajas de la Oficina del Banco Internacional en el plazo de .30.... días naturales a contar de la recepción de las mercancías.

En caso de retraso en el pago por parte del comprador devengará, sin perjuicio de las demás facultades que correspondan al vendedor, un interés anual del 5.%.

Séptima.- Sí por cualquier circunstancia, el vendedor en cumplimiento del presente contrato, exigiere el pago de cualesquiera cantidades debidas de conformidad con lo estipulado anteriormente, y dichas cantidades no fueran abonadas en todo o en parte en los plazos y condiciones señalados, quedará facultado para optar entre ejercitar la reserva de dominio estipulada anteriormente y recuperar la mercancía vendida, en cuyo caso el comprador perdería todo derecho al reintegro de las cantidades que hubiese satisfecho hasta ese momento, o bien exigir el cobro del resto de las cantidades que hubiesen podido quedar desatendidas.

Octava.- El presente contrato entrará en vigor el mismo día de su firma, no pudiendo el comprador una vez suscrito el mismo, anular el pedido a que dicho contrato hace referencia, bajo ningún concepto, sin el consentimiento del vendedor. Se establecen como únicas condiciones de previo cumplimiento a la entrada en vigor las siguientes:

- A) Haber satisfecho el comprador el pago anticipado.
- B) Haber obtenido el vendedor los correspondientes documentos para formalizar la exportación ante las autoridades competentes de su país.
- CY Haber obtenido el comprador los correspondientes documentos para formalizar la importación ante las autoridades competentes de su país.

Novena.- Las partes, respecto a la resolución de las controversias que pudieran surgir del presente contrato deciden:

• Resolución entre las Partes:

- 1. En el caso de que se produzca cualquier tipo de discrepancia o diferencia entre las Partes en relación con el contenido del presente Contrato, los representantes debidamente autorizados por cada una de las Partes, dentro del plazo de __30___días naturales a contar desde la fecha de recepción de la notificación por escrito a la otra Parte, se reunirán de buena fe para intentar resolver en el plazo máximo de treinta (30) días naturales tal discrepancia o diferencia, sin necesidad de recurrir a procedimientos judiciales.
- 2. Si la discrepancia o diferencia en cuestión no se resolviera como resultado de tal reunión en el citado plazo máximo de treinta (30) días naturales, el conflicto deberá resolverse según se indica en la Cláusula siguiente.

Mediación:

Las partes, de manera subsidiaria, podrán someter la resolución de conflictos a un mediador tercero independiente.

Arbitraje:

Todas las desavenencias que deriven de este contrato o que guarden relación con este, será resueltas definitivamente de acuerdo con el reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por uno o más árbitros nombrados conforme a su normativa.

Competencia Judicial.

De forma subsidiaria a las Clausulas señaladas con anterioridad, las Partes acudirán a efectos de determinar la Competencia judicial a los Tribunales de **la Dian**_

Décima.- Todos los impuestos que graven este contrato en el país del comprador correrán por cuenta de éste, debiendo atender el vendedor los que se devenguen en su país.

Undécima.- No existen declaraciones, ni compromisos verbales que no hayan sido incorporados al presente contrato.

Duodécima El texto íntegro del contrato, así como la cincluidos los ANEXOS han sido establecidos en los versiones como oficiales, fijándose como prioritaria par	idiomas, considerándose ambas
Y en prueba de conformidad con todo lo establecido en el partes lo firman en dos ejemplares,	I presente contrato, ambas partes ambas
La mercantilELECTRICS SAS DAlonso Fuentes	Lamercantil .AKONIC SA DBernardo molano

*Este Contrato es un modelo. Se recomienda su revisión y formalización por un despacho de abogados especializado"